

RR.PP- 248/34

19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

645

contra

Jorge Alegre Martinez

de

Libros

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

21 de Septiembre

de 1939.

Fallado en

6 de

Mayo

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

2642

C. 3.303.217

Primer 4800
tercero 400



sin embargo

numero del Registro de este Juzgado 19

RR.PP-248/37

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

JORGE ALBRES MARTINEZ DE LIBROS

Archivo

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 644, seguido contra Joaquín Alegre Martínez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Jorge Alegre Martínez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Borja a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santanera

José M.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1167

Exp. núm 645

JORGE ALEGRE MARTINEZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 122 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos

años.

Alcañiz 3 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

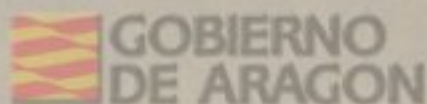
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 7 de febrero de 1940
Año de la Victoria

N.º 204

Exp. núm. 645

El Juez Instructor Provincial,



M. A. López

no. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Faej* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Faej* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Presentado a las 11/20 horas del día 28 de Julio de 1943 con el n.º 340 del Diario 30 Folio 131.

C. 3.294.851

DON LUIS MANZANARES IZQUIERDO.- JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

AL SENOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO, POR EL PRESENTE HA

GO SABER: Que en la pieza para efectividad de sancion economica dimanante de expedite de Responsabilidades Politicas contra el vecino de Libros Jorge Alegre Martinez, con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, fue dictado proveido, por el antecesor al que provee, siguiente:

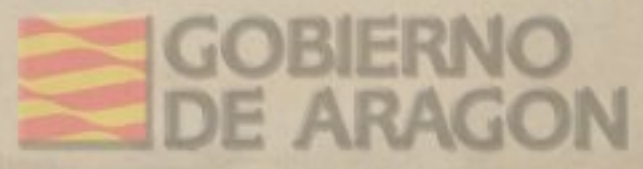
"PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL.-SEÑOR SOLANO.- Zaragoza a 3 de abril de 1.941.- "Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acusese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecucion, que se enumerara y registrara encabezandola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado, haciendo saber la incoacion de la pieza a los efectos prevenidos en el articulo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Politicas, uno de cuyos ejemplares se reclamara y unira a estas actuaciones y visto lo ordenado en el articulo sesenta y dos de la propia Ley, se decreta el embargo de bienes del inculpa do que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los articulos seisientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y luego que se conozcan librandose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel, para anotacion preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquel y transcurrido que sea el plazo de treinta dias que señala el articulo sesenta y cuatro dese cuenta. Acompañese relacion de bienes.- Lo mandó y firma S.S. doy fe.-Felix Solano.- Ilegible.- Rubricados.-"

BIENES EMBARGADOS

- Tercera parte de una casa sita en termino de L, bros calle de la Iglesia que linda per la entrada con calle dicha, derecha finca urbana de Jose Romero, izquierda con Maria Durban Hernandez y espalda con la misma cuya tercera parte se valora en setecientas pe setas.
- Tercera parte de un pajar sito en el paraje de las Eras, lindando entrada con Francis co Martinez, derecha izquierda y espalda con terreno comun, cuya tercera parte se valo ra en cien pesetas.
- Una tierra en la partida de La Gayata, que linda al N. con Victorina Asensio, S. Ma ria Asensio, E. Rio. y O. acequia y carretera.
- Otra tierra en la partida de La Matanza, que linda al N. con Martin Miguel Diaz, S. con el mismo, E. acequia regadera, y O. con Martin Miguel Diaz.
- Otra tercera parte de finca rustica sita en el paraje de la Gayata que linda al N. con Maria Asensio, S. con Cristobal Calve, E. Rio, y O. carretera Tarazon-Teruel.
- Otra en el paraje denominado Hombria Cascente que linda al N. con Jaquin Martinez. S. Antonio Diaz, E. Jaquin Martinez, y O. Jose Calvete.
- Otra tercera parte de una finca sita en el paraje de Riera del Santo, que linda al N. con Nicolas Manzano, S. Camilo Culla, E. acequia, y O. Rio Turia.
- Otra tercera parte de finca rustica sita en Los Avenares que linda al N. con Cristo bal Calve, S. Cipriano Gomez, E. Pedro Cortes, y O. acequia y carretera.
- Todas el las en termino Municipal de L, bros.

700
100

Y pa-



ra que se lleve a cabo la anotacion correspondiente acordada, expido el presente en Teruel a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



mau
Suspendida la anotacion preventiva de embargo que se ordena en el presente mandamiento, porque las fincas que en el se comprenden no figuran inscritas a favor del expediente, tomando en su lugar anotacion de suspension al folio 3 vte del libro primero provisional especial de embargos, al numero 19 de orden.

Teruel 25 Febrero de 1943.

El Registrador.



E. Calleja Paredes



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 645

Núm. del Juzgado 2642

Contra

Jorge Alegre Martinez

vecino de

Libros

Cantidad

400 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente acordar sobre autorización subasta**
(art.65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado **nada**

Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

AUTO

Zaragoza

sej

de

Marzo

SEÑORES

Presidente

D. *Gaspar G. Santandreu*
Vocales

D. *José M.ª Martí*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Jorge Alegre Martínez*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jorge Alegre Martínez* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Prisión Manasterio de Puig* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certificó:

Gaspar Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

[Handwritten mark]

ligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente orde-
nado, certifico:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

[Faint handwritten text, possibly a name or date, mostly illegible due to fading.]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JORGE ALFONSO MARTINEZ, de 39 años de edad, soltero, natural y vecino de Libros (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jorge Alegre Martínez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Junio de 1.939 estimando probado que dicho inculpado, al iniciarse el Movimiento nacional huyó a zona roja y al llegar al pueblo de Mas del Jacinto se unieron a las Milicias rojas y allí formaron un Comité revolucionario que había de actuar en Libros cuando lo ocupasen, cuyo Comité duró a partir de la ocupación de dicho pueblo por los rojos unos tres meses durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganado y grano e incautación de fincas, frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona nacional ante la presencia de los marxistas; pertenecía con anterioridad al Alzamiento a la U.G.T. y al partido comunista, habiendo sido Secretario del Centro de Izquierda Republicana; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes por valor de cuatro mil ochocientas ptas. y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE
ALEGRE MARTINEZ
a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. sigui- n-
do las normas del Ca.ítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de *Mayo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Prisión Monasterio del Puig*
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *646*, contra *Jorge Alegre Martínez recluso en prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

DIAGNOSIS.-

Veniendo a mi presencia el
recluso *Jorge Alegre Martines*

le notifiqué por lectura íntegra
la resolución que antecede firmada
ta por el Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de
Saragoza.

firmado el 13 de marzo

En prueba de quedar enterado
firma la presente en Puig a
8 de marzo de 1940.-

Jorge Alegre

Subdirector-Jefe

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Abego Martínez . Zaragoza
Aves de mayo de mil novecientos cuarenta.

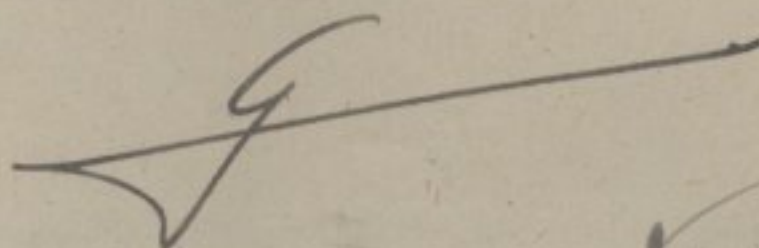
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gal Santanilla
Martin
Ferreras

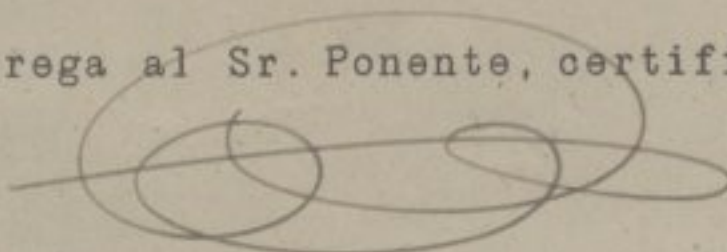
Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JORGE ALEGRE MARTINEZ, de 39 años de edad, soltero, natural y vecino de Libros (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jorge Alegre Martínez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Junio de 1.939 estimando probado que dicho inculpado, al iniciarse el Movimiento nacional huyó a zona roja y al llegar al pueblo de Mas del Jacinto se unieron a las Milicias rojas y allí formaron un Comité revolucionario que había de actuar en Libros cuando lo ocupasen, cuyo Comité duró a partir de la ocupación de dicho pueblo por los rojos unos tres meses durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganado y grano e incautación de fincas, frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona nacional ante la presencia de los marxistas; pertenecía con anterioridad al Alzamiento a la U.G.T. y al partido comunista, habiendo sido Secretario del Centro de Izquierda Republicana; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes por valor de cuatro mil ochocientas ptas. y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE ALEGRE MARTINEZ a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Gantandrea

Ignacio Ferrando

[Signature]

Dilig^a En el mismo día se expide carta orden; artificio:

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 545, contra el vecino de ese pueblo Jorge Alegre Martínez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.

José M.^a San Agustín

Recibí

Puig 10 Mayo 1940

Jorge Alegre



GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día quince de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Jorge Alegre Martínez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de junio de mil novecientos cuarenta

José Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Jorge Alegre Martínez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión del Monasterio del Puig, Valencia, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

J

José Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

Pues



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 645

Año 1939

Registro entrada núm. 204

CONTRA

*329
249*

Jorge Alegre Martínez

libros

Se inició el 3 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Febrero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. _____

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 645

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 122, contra Jorge Alegre Martínez, vecino de Libros, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Fontanet

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel



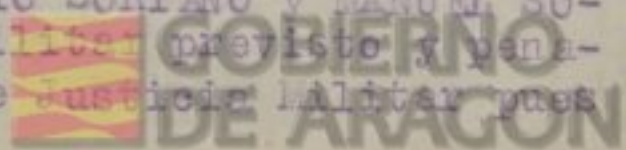
GOBIERNO
DE ARAGON

✓

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 6HH, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-122, contra JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 122 de 1939 contra los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, de 29 años, viudo, hijo de Antonio y Josefa; JORGE ALEGRE MARTINEZ, de 39 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa; JULIO SORIANO SORIANO, de 45 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BENITO IZQUIERDO, de 57 años, casado, hijo de Pedro e Isabel; MANUEL SORIANO SORIANO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUEL CALVER, de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUCINDA SAEZ HERRANZ, de 50 años, viuda, hija de Jose y Maria; MAXIMINA BENITA MARTINEZ, de 23 años, casada, hija de Luis y Delfina; TERESA MARTINEZ ALEGRE, de 29 años, viuda, hija de Francisco y Vicenta, y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Emilio y Vicenta, todos ellos naturales y vecinos de Libros (Teruel) excepto Luis Felipe natural de Cubla y Lucinda Saez, natural de Albarracin, sin antecedentes penales..... RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara lo siguiente. -1º- Que al inicio del Movimiento Nacional del pueblo de Libros huyó a la zona roja una ~~numerosa~~ gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los procesados al llamado Mas del Jacinto se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que habia de actuar en Libros cuando lo ocuparan cuyo Comité duró a partir de Libros por los rojos unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganados y grano e incautación de fincas y frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona Nacional ante la presencia de los marxistas. -2º- Que los procesados Jorge Alegre Julio Soriano y Manuel Soriano pertenecieron con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y al partido comunista habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyeron de libros como los demas procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y Presidente de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte. -3º- Que las procesadas Lucinda Saez, Maximina Benito, Teresa Martinez, Rosario Gorriz y Petra Medina permanecieron en Libros cuando se inició el Movimiento Nacional, habiendo sido detenidos y conducidos a Teruel, un hermano de Maximina y los conyuges de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros, los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticias de que sus familiares detenidos habian sido ejecutados por orden de las Autoridades Nacionales y al volver a Libros despues de enterarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel, llamadas una de ellas Ramona Miguel (y mas tarde asesinada sin intervención de las procesadas) digo a cuya vista las procesadas acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fuera expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe militar rojo siendo despues detenida dicha Ramona Miguel y mas tarde asesinada sin intervención de las procesadas las cuales en otra ocasión excepto Lucinda Saez encontrandose en orillas del rio Turia a otra refugiada de Teruel riñeron con ella, sin que este hecho tuviera consecuencias. -CONSIDERANDO: Que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere a los procesados JOAQUIN ALEGRE, CRISTOBAL MIGUEL, LUIS BENITO, JORGE ALEGRE, JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar pues



ademas de que todos ellos huyeron al campo marxista, uniendose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Libros ocuparon cargos en los Comites revolucionarios que en el mismo se constituyeron siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relacion con los procesados JOAQUIN ALEGRE y CRISTOBAL MIGUEL que fueron Presidentes sucesivamente en los Comites y tambien la circunstancia agravante en cuanto a LUIS BENITO que actuó de manera mas destacada durante el dominio marxista. -
CONSIDERANDO: Que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de ánimo en que logicamente se encontraban al tener noticia despues de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha Ciudad habian sido ejecutados los conyuges de cuatro de ellas y el hermano de la otra por lo que al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, sin animo de que fuese detenida y menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervencion por lo que procedo apreciar que los hechos expresados y declarados probados constituyen un delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 2º del articulo 240 del mismo Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de la responsabilidad del daño de que sus actos pudieran producir en cuanto a la persona de Ramona Miguel y quezú produjeron circunstancia prevista en el párrafo 1º del articulo 173 del citado Código de Justicia Militar, pudiendo tambien apreciarse las atenuantes de las responsabilidades civiles definidas en los números 4º y 7º del articulo 9 del Código Penal Común.....
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL CALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho a la pena de veinte años de reclusión temporal; a los procesados JORGE ALEGRE MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autor del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un dia de reclusión temporal y a las procesadas LUCINDA SAMZ HERRANZ, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ como autoras responsables de un delito de excitación a la rebelión militar con la circunstancia agravante del daño producido y atenuante de falta de intencion y arrebató a la pena de nueve años de prisión mayor, todas ellas con las accesorias legales y siendoles de abono el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939....."

ASI MISMO CERRIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José María San Agustín

645

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Meañiz a tres de octubre de mil
novecientos treinta y nueve

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 122 seguido contra Jorge Illegu Martínez únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

Gracia

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provisto

Gracia

DILIGENCIA. -En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades rela-
tivas a bienes del expedientados. Doy fe.

L. Picentó

O T R A. - En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta misma fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al
expedientado juntamente con declaración jurada prestada por el mismo.

L. Picentó

O T R A . En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado numero...
de ^{Nº 329}... y en el B.O. de la provincia numero...²⁴⁹... de 1.9.²⁹... apar-
ce inserto el anuncio de incoación del presente expediente. Doy fe.

L. Picentó

9

En contestación al oficio de V. S. número 645 del día _____ de _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. José Alegre Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

2ª parte

Una casa sita en la calle del Horno valorada en 800 pts.

id. " "

id. " "

id. " "

2ª parte

Una tierra en la Riera del Santo id. 600 "

otra Id. en los arenales id. 800 "

otra Id. en la fazota id. 800 "

otra Id. en la misma partida id. 200 "

otra Id. en los Caballos id. 75 "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

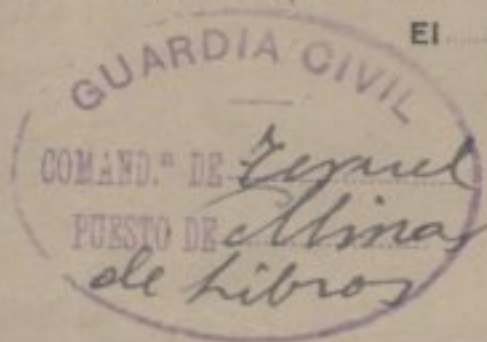
Minuto de Libro 21 de Guano de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Cte. J. Civil

El Alcalde de

Julio Torricos



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



204

4

En contestación al oficio de V. S. número *1164* del día *30* de *Diciembre* de *1939* solicitando informes relativos a los bienes que D. *George Alegre Martiner* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

<i>1ª parte</i>	Una casa sita <i>en la calle del Abasco</i>	valorada en <i>800</i> pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
<i>2ª parte</i>	Una tierra <i>en la Pecera del Santo</i>	id. <i>600</i> »
<i>11</i>	<i>Otra idem en los Abencoseres</i>	id. <i>800</i> »
<i>11</i>	<i>Otra idem en la foyato</i>	id. <i>500</i> »
<i>11</i>	<i>Otra idem en la mínima paritico</i>	id. <i>200</i> »
<i>11</i>	<i>Otra idem en los conillos</i>	id. <i>75</i> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *0* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel a *12* de *Noviembre* de *1939*



El *Alcalde*
Ramón Jiménez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

204

En contestación al oficio de V. S. número *1.164* del día *20* de *Octubre* de *1939* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Jorge Alegre Martiner* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

<i>3ª parte de</i>	Una casa sita <i>en la calle del Oforno</i>	valorada en	<i>500</i>	pts.
		id.		»
		id.		»
		id.		»
<i>3ª parte de</i>	Una tierra <i>en la pira del Santo</i>	id.	<i>600</i>	»
	<i>otra idem en los arriales</i>	id.	<i>500</i>	»
	<i>otra idem en la Gayahús</i>	id.	<i>500</i>	»
	<i>otra idem en la misma partida</i>	id.	<i>200</i>	»
	<i>otra idem en los Casallos</i>	id.	<i>75</i>	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Libros 23 de Noviembre de 1939

El Jefe Local:
[Signature]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1131 del día 2 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jorge Alegre Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita 3ª parte "detrás de la Iglesia" valorada en 100 pts.
- la 3ª parte que le corresponde id. »
- Una 3ª parte de pajar partida "Las lencas" 100 »
- id. id. »
- (1º) Una tierra en partida "La gayata" id. { 9,000 »
- id. id. "La matauca" id. { 3,000 »
- id. id. id. »
- (1º) Las dos fincas anteriores están indivi- id. »
- sas y le corresponde de ellas la 3ª par- id. »
- te, por lo cual el valor que se calcula como id. »
- propiedad del expresado Jorge Alegre id. »
- Martínez, es de id. 4,000 »
- id. id. »
- id. id. »
- id. id. »
- id. id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ignoro pesetas.

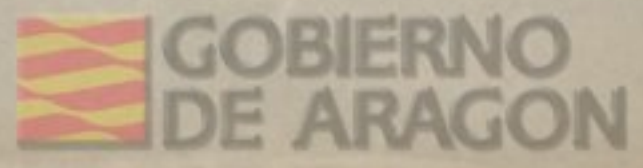
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Dibros a 18 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)
No existe sello parroquial
J. Guillén

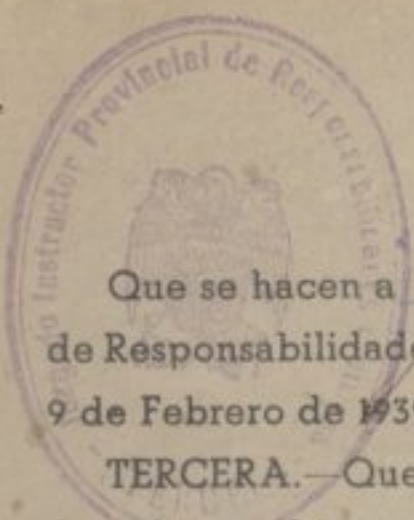
El Cura Eccl^{te}
José Guillén

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



PREVENCIONES

2



Que se hacen a Jorge Alegre Martínez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 645 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

_____ a _____ de _____ de _____

EL SECRETARIO,

ENTERADO

22-1-40
Jorge Alegre

Núm. _____

Exp. núm. 045

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jorge Alegre
en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA.

Soltero

Propiedad de terceros.

Nada

DEUDAS.

Nada

Familiares.

Ninguno

Paiz 22 de *enero* de 19 *40* Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Jorge Alegre



GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Jorge Ilegu Martínez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Jorge Ilegu Martínez, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado d) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a siete de febrero de mil novecientos en aréola Año de la Victoria.



El Jefe Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de junio del 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

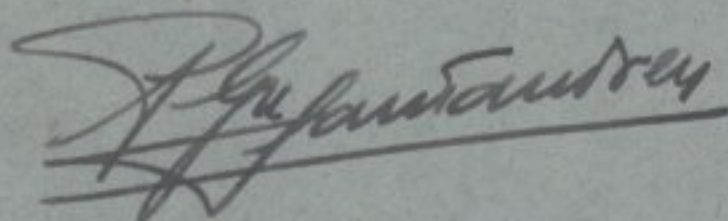
Al Jefe Prisión del Monasterio del Puig

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Jorge Alegre Martínez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 645 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



DILIGENCIA.-

Teniendo a mi presencia al recluso a que hace referencia el presente escrito, le notifiqué por lectura íntegra la resolución que antecede del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente en Puig a quince de junio de mil novecientos cuarenta.

Jorge Alegre

Va pa
El Director



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jorge Alegre Martínez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Jorge Alegre Martínez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 645

Núm. Juzgado 3642

Contra Jorge Alegre Martínez

Vecino de Libros (Teruel)

Responsabilidad exigida 400 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Jorge Ale.
que Martiner vecino de Libros
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 645 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referi-~~
~~do~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. Guzmán

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ^{y luego que se le convocare} librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Sesuel* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relacion de bienes**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

F. Francisco Polo

DILIGEN IA.-seguiamente se cumplio lo mandado doy fé

F. Polo  GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jorge Alegre Martínez vecino de Libros

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno

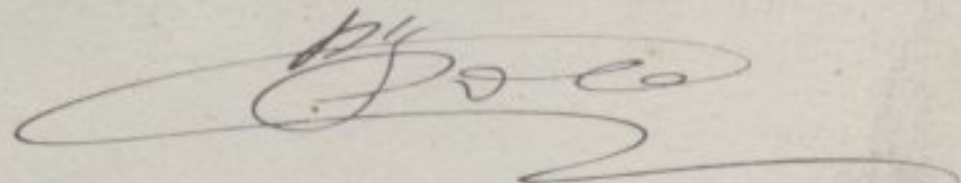
Félix Solano Costa

*Antoni
Jaume Riera*

2742

DILIGENCIA.- Me pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de entargo conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n.º 122 páginas 1771 y el boletín oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n.º 86 página 681.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno
Doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudican la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dándole cuenta de lo notado y suplicándole la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes. Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

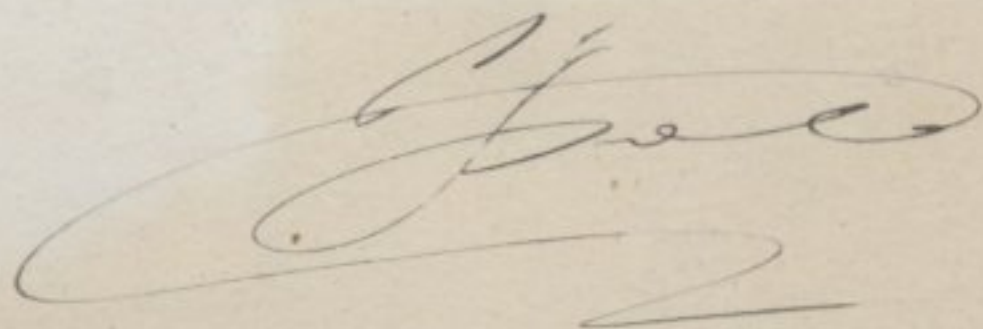
Belandier

Ante mi

[Signature]
[Signature]
[Signature]

~~l'ignominie~~ seguidamente se envia
Doy fe P. J. J. J.

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Libros la orden que se le remitió en tres de abril último para que se proceda sin más dilación anti-patrióticas e imponderables que indican el poco celo del juzgado en la práctica de este servicio de interés predominantemente Nacional al embargo de los bienes relacionados en la carta orden precedente sin prestar atención alguna a otras manifestaciones y practicado el embargo se proceda al nombramiento de depositario de los bienes y las demás diligencias que se ordenan con apercibimiento que si en el plazo de diez días no se devuelve la orden cumplimentada se procederá a llevar la queja correspondiente a la Audiencia tan solo en el que caso de que en el acto por el inculpado o sus herederos se entregue el importe de la sanción impuesta. Zaragoza a siete marzo novecientos cuarenta y dos. Doy fé

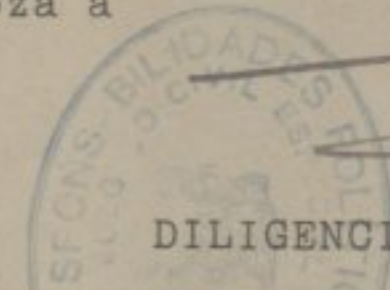
A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes, positioned in the lower right quadrant of the page.

RE. 44/7

12784 f-27941

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Libros hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2642 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Jorge Alegre Martinez se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta
las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus
cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el
registro de la Propiedad

Relacion de los bienes del inculpado Jorge Alegre Martinez, vecino de Libros, en expediente 2642

La tercera parte de una casa sita Detras de la iglesia, valorada esta tercera parte en 700 pesetas

Una tercera parte de un pajar en la partida de Las Heras valorada en 100 pesetas

Una tierra en la partida La Gazata

Otra en la partida La Matanza

Las dos fincas anteriores están indivisas y le corresponde de ellas la tercera parte.

Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El secretario



Francisco Gals

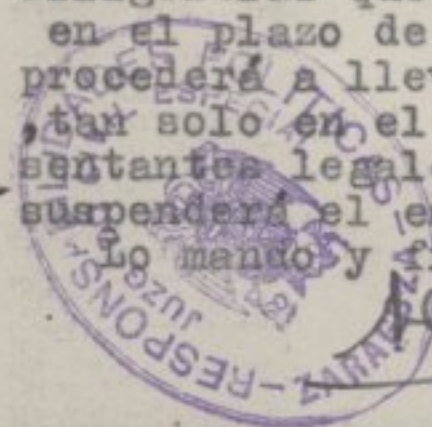
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis marzo mil novecientos cuarentay dos

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de Libros para que se proceda sin más dilaciones antipatrioticas e imponderables que indican el poco celo del Juzgado en la practica de este Servicio de interes predominantemente Nacional al embargo de los bienes relacionados en la carta orden precedente sin prestar atención alguna a otras manifestaciones y practicando el embargo se proceda al nombramiento de administrador judicial de los bienes y a las demas diligencias que se ordenan precedentemente con apercibimiento que si en el plazo de diez dias no se devuelve la orden cumplimentada se procederá a llevar queja correspondiente a la Audiencia Terrotorial, tan solo en el caso de que en el acto por el inculpado o sus representantes legales se entregue el importe de la sancion impuesta se suspenderá el embargo.

Lo mando y firma SSA. Doy fe



Solano

[Signature]
Ante mí

*Siempre le quedamos a cargo
de la Gaceta*




PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Libros a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida en éste Juzgado Municipal la precedente carta-orden dimanante del Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase cuanto en la misma se ordena, y al efecto procedase a trabar embargo preventivo de los bienes que figuran en el testimonio que acompaña a la mencionada carta-orden dando conocimiento al representante del inculpado JORGE ALEGRE MARTINEZ, y verificado, citese a los vecinos de ésta localidad D. Cándido Asensio Soriano y D. Orencio Gómez Gómez, como peritos para la tasación de los bienes embargados, entendiéndose el embargo hecho también a los frutos de las fincas, y al propio tiempo que emitan informe sobre la renta que dichos bienes embargados pueden pagar, ateniéndose a las costumbres de la localidad, y de cuya cantidad fijada se dará conocimiento al representante del inculpado, haciéndole saber que debe entregar dicha cantidad al que resulte nombrado administrador, que luego se dirá.

Así lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal, D. José Soriano Alegre, de que certifico.

El Juez Municipal,



José Soriano Alegre

P.S.M.
EL SECRETARIO.

Francisco

DILIGENCIA.- Seguidamente y teniendo a mi presencia a la representante el inculpado Jorge Alegre Martine, le hice saber quedaban embargados los bienes que figuran en el adjunto testimonio, quedando enterada y firmando a ruego suyo su hija Librada, de que certifico.

Marcelina Paja

Francisco

INFORME DE LOS TESTIGOS.- En Libros a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante D. José Soriano Alegre, asistido de mi el infrascripto Secretario, comparecieron los vecinos de ésta localidad D. Cándido Asensio Soriano, y D. Orencio Gómez Gómez, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, como testigos designados en providencia del día de ayer, para proceder a la tasación de los bienes que figuran en el testimonio que se adjunta en la precedente carta-orden, relativos a los bienes del inculpado Jorge Alegre Martínez, y después de prestar juramento de decir verdad en todo cuanto supieren y fueren preguntados, siéndole por el Sr. Juez para que manifestaren si reconocen el lugar y linderos de las fincas que seguidamente se les dirá, así como el precio que calculan que cada una tenga, y el valor en renta de cada una de ellas, teniendo en cuenta las costumbres de ésta localidad, bien enterados manifestaron:

1º.- Tercera parte de una casa sita en el ésta localidad en la calle de la Iglesia, que linda dicha casa por la entrada, con calle de dicho nombre; Derecha, Edificio de José Romero; Iz-

quiera, Maria Durban Hernandez, y Espalda con idem., dicha casa calculan valdrá dicha tercera parte la cantidad de SETECIENTAS Pts., y que segun las costumbres de la localidad puede satisfacer la casa integra el arriendo de CINCUENTA Pts.

2ª.- Tercera parte de un pajar site en el paraje de las Eras, lindando por Entrada, con Francisco Martinez; Derecha, Izquierda y Espalda, con terreno común, valorada dicha tercera parte en CIEN PESETAS, y el alquiler que podria satisfacerse por dicho pajar es nulo, por cuanto está en ruinas.

3ª.- Una tierra en la partida de LA GAYATA, (tercera parte) de un cabida total de ONCE AREAS, DIEZ Y OCHO CENTIAREAS, y que linda al N. Victorina Asensio. S. Maria Asensio; E, Rio, y O. Acequia y Carretera, valorada en QUINIENTAS PESETAS, y cuya fenta puede producir una renta de QUINCE Pts. la tercera parte.

4ª.- Otra tierra en el partida de la MATANZA, de una cabida de NUEVE AREAS, y que linda al N. Martin Miguel Diaz, S. el mismo; E. Acequia regadera, y O. con Martin Miguel Diaz.

5ª.- Otra tercera parte de la finca rústica sita en el paraje de LA GAYATA, de un cabida de ONCE AREAS DIEZ Y OCHO CENTIAREAS, y que linda al N. Maria Asensio, S. S. Cristobal Calvé; E. Rio; y O. Carretera Tarance-Teruel, valorada en QUINIENTAS PESETAS, y cuya tercera parte puede producir una renta de QUINCE PTS.


6ª.- Otra en el paraje denominado HOMBRIA CASCANTE, de una cabida de TREINTA Y CINCO AREAS, y que linda por el N. Joaquín Martínez; S. Antonio Diaz. E. Joaquín Martínez; y O. José Calvete, valorada en SETENTA Y CINCO PTS, y cuya tercera parte puede producir una renta de CINCO PTES.

7ª.- Otra tercera parte de la finca sita en el paraje de RIERA DEL SANTO, de una cabida total de CINCO AREAS SESENTA CENTIAREAS y que linda por el N. con Nicolás Manzano; S. Camilo Culla; E. Acequia; y O. Rio Turia, valorada toda la finca en SESICIENTAS PTS. y cuya tercera parte podria producir una renta de CINCO PTS.

8ª.- Otra tercera parte de la finca rústica sita en el paraje denominado los AVENARES de una cabida de CINCO AREAS SENTA CENTIAREAS, y que linda por el N. Cristobal Calvé; S. Gipriano Gómez; E. Pedro Cortés; y O. Acequia y Carretera, valorada en QUINIENTAS PESETAS, y la renta de la tercer parte puede ascender a OCHO PTES.

Leida que les fué a los testigos ésta su manifestación é informe por renunciar al derecho de hacerle por si mismos, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la misma, y la firman despues del Sr. Juez Municipal, de que certifico.

El Juez Municipal



Jose Toranzo

TESTIGOS

Candido Orencio

Orencio Jover

EL SECRETARIO.

Valencia

PROVIDENCIA.-
Juez Sr. -----
Seriano -----

Juzgado Municipal de Libres a trece de Marzo de
Mil novecientos cuarenta y dos.

Vista la anterior manifestación é informe de
los testigos designados por éste Juzgado Municipal,
en providencia del día de ayer, procedase al nombramiento
del Administrador-Interventor de los bienes embargados a favor de
vecino de ésta localidad D. TOMAS MIGUEL SANCHEZ, persona de
reconocida solvencia y adicto en extremo al G.M. N. , a quien
habran de entregar anualmente en el mes de Septiembre la cantidad
estimada como renta de los bienes embargados, que asciende a
SETENTA Y SIETE PESETAS, mas diez Pts, que se estiman en gastos
de administracción; haciendole saber ésta resolución a la repre-
sentante del inculpado, y entregado al nombrado Administrador-Int-
terventor nota de los bienes embargados, advirtiendole de la
obligación que tiene de rendir cuenta anual de la renta percibida
en el mes de Septiembre de cada año, ante el Sr. Juez Civil Es-
pecial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y una vez veri-
ficado se proveerá.

Asi lo providencia manda y firma el Sr. Juez Municipal
D. José Seriano Alegre, de que certifico.



El Juez Municipal
José Seriano Alegre

P.S.M.
EL SECRETARIO.
Salcedo

D I L I G E N C I A .- En el mismo día teniendo a mi presencia a la repre-
sentante del inculpado, le hice saber el contenido de la provi-
dencia que antecede, por lectura íntegra y copia de la misma, que
dando enterada y firma a su reuge su hija Librada Alegre, de que
certifico.

Guillermo Daza

Salcedo

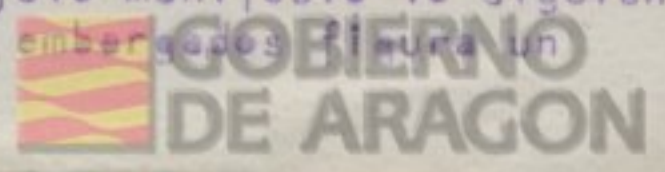
O T R A .- En Libres a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta
y dos, teniendo a mi presencia al vecino de ésta localidad D.
Tomas Miguel Sanchez, le hice saber el contenido de la providencia
que antecede, dandole lectura íntegra de la misma, y copia literal
entregandole al propio tiempo nota de los bienes embargados, segun
está ordenado, y enterado firma de que certifico.

Miguel Sanchez

Salcedo

COMPARECENCIA DE LA)
REPRESENTANTE DEL)
INCUBRADO)

En Libres a catorce de Marzo de mil novecientos
cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal D. José
Seriano Alegre, Asistido de mí el Secretario, compareció
la representante del inculpado JORGE ALEGRE MARTINEZ
con objeto de hacer su manifestación con relación a los
bienes que figuran embargados, a cuyo objeto manifesté lo siguiente:
Que en dicha relación de bienes embargados figura un



tierra en la partida de la MATANZA, no encontrando el embargo conforme
por lo que respecta a dicha finca, cada vez, que es propiedad exclusiva de
la recurrente, y no del inculpado Jorge Alegre Martinez.

Leída que le fué ésta su manifestación encontrada conforme, la firma
a su ruego el vecino de ésta localidad D. Inocencio Paya Monescillo, igual
que las anteriores diligencia, en vez de Librada como consta, después que
le hace el Sr. Juez Municipal de que certifique.

EL JUÉZ MUNICIPAL

A RUEGO DE LA
REPRESENTANTE

EL SECRETARIO.

José Toranzo

Inocencio Paya

Fraile

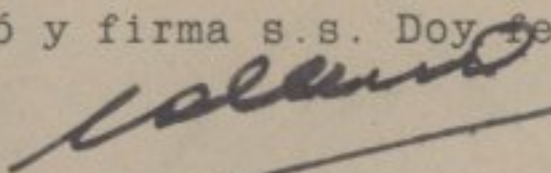


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

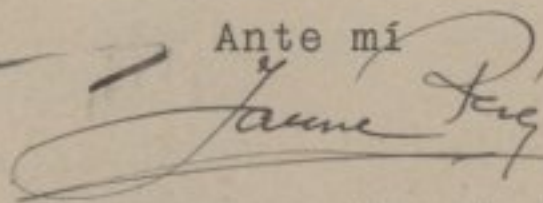
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

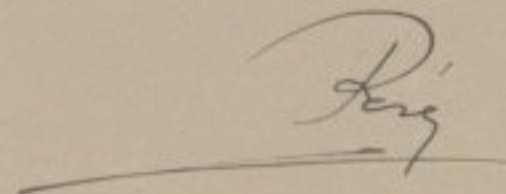
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Teruel** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



RELACION DE BIENES EMBARGADOS AL VECINO DE LIBROS JORGE ALEGRE MARTINEZ, EN LA PIEZA SEPARADA PARA EFECTIVIDAD DE SANCION ECONOMICA DIMANANTE DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO CONTRA EL MISMO, QUE SE ELEVA A LA JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA, CON SU VALORACION, A LOS EFECTOS DEL ARTICULO SESENTA Y CINCO DE LA LEY DE NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

Tercera parte de una casa sita en el pueblo de Libros calle de la Iglesia que linda entrada con calle dbha, derecha casa de Jose Romero, izquierda Meris Durban Hernandez y espalda con la misma, dicha casa se valora su tercera parte en setecientas pesetas.

Tercera parte de un pajar sito en termino de L, bros partida de las Eras, que linda entrada con Francisco Martinez, derecha izquierda y espalda con terreno comun; y su tercera parte se valora en cien pesetas.

Una tierra en termino Municipal de L, bros sita en la Gayata, que linda al N. Victorina Asensio, S. Maria Asensio, E. rio, y O. acequia y carretera, valorada en quinientas pesetas.

Otra tierra en termino de L, bros, partida de La Matanza, que linda al N. Martin Miguel Diaz, S. con el mismo, E. acequia y regadera y O. con Martin Miguel Diaz,

VIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintidos de julio de mil novecientos cuarente y dos Por recibido el precedente expediente del Civil de Respo sabilidades Politi cas de Zaragoza, cuyo acuse de recibo se hizo en relacion, traigase a la vista para su estudio y se provera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotacion de los bienes embargados, ya que no aparece esta diligencia; librese orden al Infer rior de Libros, para que por el administrador designado de aquella vecindad, D. To mas Miguel Sanchez, se haga la correspondiente rendicion de cuentas, acreditandose do cumentalmente; elevese a la Jefatura Superior Administrativa relacion de bienes del sentenciado con expresion del valor pericial señalado, y con constancia de no haber se interpuesto terceria. Una vez valorada la finca que figura en cuarto lugar de esta diligencia. Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

DON LUIS MANZANARES IZQUIERDO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

AL SENOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL MISMO, POR EL PRESENTE HAGO SABER:

Que en la pieza de ejecucion del expediente de Responsabilidades Politicas 645-1939, seguido al vecino de Libros, Jorge Alegre Martinez, al folio dos de la misma, obra el siguiente proveido "Providencia Juez Civil Especial Sr. Solano.-Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad. Quede formada la pieza separada de ejecucion, que se numerara y registrara, encabezandola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidos. Publíquese edicto en el Boletin Oficial del Estado, haciendo saber, la incoacion de la pieza a los efectos prevenidos en el articulo 61 de la Ley de Responsabilidades Politicas, uno de cuyos ejemplares se reclamara y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el articulo 62 de la propia Ley, SE DECRETA EL EMBARGO DE BIENES del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias, y de cuales quiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los articulos 600 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y luego que se conozcan, librese para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios, y desde luego el mandamiento por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel, para su anotacion preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedades de aquel....."

Cuya traba de bienes del expedientado JORGE ALFRE MARTINEZ, llevada a cabo por el Jefe or de Libros, en fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, se hará sobre los siguientes bienes:

Tercera parte de una casa sita en el pueblo de Libros, calle de la Iglesia, que linda entrando con calle de igual nombre, derecha con Jose Romero, izquierda con Maria Durban Hernandez, y espalda igual que la anterior

Tercera parte de un pajar sito en el paraje de las eras termino municipal de Libros, que linda entrando con Francisco Martinez, derecha, izquierda y espalda con terreno comun,

Tercera parte de finca rustica, en la partida "La Gayata" en termino de Libros, de once areas 18 centiareas de cabida, que linda al N. con Vivtorina Asensio, S. con Maria Asensio, E. rio, y O. acequia, y carretera.

Una finca rustica en termino de Libros, partida La Matanza de nueve areas de cabida, lindante al N. con Martin Miguel Diaz, S. con Martin Miguel Diaz, E. acequia regadera, y O. con Martin Miguel Diaz.

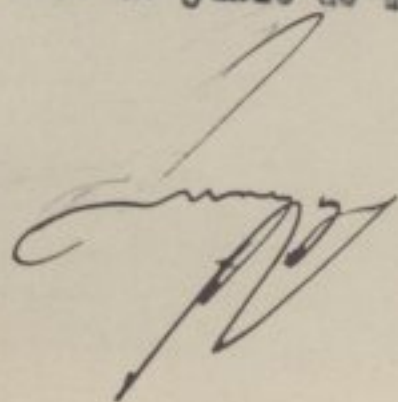
Tercera parte de finca rustica, termino de Libros, partida "La Gayata", de once areas, y diez y ocho centiareas de cabida, que linda al N. con Maria Asensio S. con Cristobal Calve, E. rio y O. carretera Terancon Teruel.

Finca rustica, en termino de Libros, partida Hombrie Cascente de treinta y cinco areas de cabida, lindante al N. con Joaquin Martinez, S. Antonio Diaz, E. Joaquin Martinez, y O. Jose Calvete.

Tercera parte de finca rustica termino de Libros, partida "Riera del Sento" de cinco areas sesenta centiareas de cabida, lindante al N. con Nicolas Manzano, S. Camilo Culla, E. acequia, y O. rio Turia.

Tercera parte de finca rustica sita en el paraje "los Avenares" termino de Libros, de cinco areas sesenta centiareas de cabida, lindante al N. con Cristobal Calve, S. Cipriano Gomez, E. Pedro Cortes, y O. acequia y carretera

Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad, de los bienes embargados al expedientado relacionados, expido el presente por duplicado, para que uno de los ejemplares, sea devuelto diligenciado, en Teruel a doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres



DON LUIS MANZANARES IZQUIERDO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Y DE RESPONSA-
BILIDADES POLITICAS, DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

AL SENOR REGISTRADOR

DE LA PROPIEDAD DEL MISMO, POR EL PRESENTE HAGO SABER:

Que en la pieza de ejecu-
cion del expediente de Responsabilidades Politicas 645-1939, seguido al vecino
de Libros, Jorge Alegre Martinez, al folio dos de la misma, obra el siguiente
proveido "Providencia Juez Civil Especial Sr. Solano.-Zaragoza a tres de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.-Guardese y cumpla lo ordenado por la Superio-
ridad. Quede formada la pieza separada de ejecucion, que se numerara y registre-
ra, encabezandola con las certificaciones de la sentencia y particulares remiti-
dos. Publíquese edicto en el Boletin Oficial del Estado, haciendo saber, la inco-
cion de la pieza a los efectos prevenidos en el articulo 61 de la Ley de Respon-
sabilidades Politicas, uno de cuyos ejemplares se reclamara y unirá a estas ~~actas~~
ciones y visto lo ordenado en el articulo 62 de la propia Ley, SE DECRETA EL EM-
BARGO DE BIENES del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes dili-
gencias, y de cuales quiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y
prevenciones de los articulos 600 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal y luego que se conozcan, librese para su conocimiento y efe tividad los desp-
chos necesarios, y desde luego el mandamiento por duplicado, al Sr. Registrador
de la Propiedad de Teruel, para su anotacion preventiva del embargo trabado en los
inmuebles propiedades de aquel....."

Cuya traba de bienes del expedientado JORGE ALEGRE MARTINEZ, llevada a cabo
por el Infe or de Libros, en fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y
dos, se hará sobre los siguientes bienes:

Tercera parte de una casa sita en el pueblo de Libros, calle de la Iglesia,
que linda entrando con calle de igual nombre, derecha con Jose Romero, izquierda
con Maria Durban Hernandez, y espalda igual que la anterior

Tercera parte de un pejar sito en el paraje de las eras termino municipal de
Libros, que linda entrando con Francisco Martinez, derecha, izquierda y espalda
con terreno comun,

Tercera parte de finca rustica, en la partida "La Gayata" en termino de Lib-
ros, de once areas 18 centiareas de cabida, que linda al N. con Victorina Asensio,
S. con Maria Asensio, E. rio, y O. acequia, y carretera.

Una finca rustica en termino de Libros, partida La Matanza de nueve areas de
cabida, lindante al N. con Martin Miguel Diaz, S. con Martin Miguel Diaz, E. ace-
quia regadera, y O. con Martin Miguel Diaz.

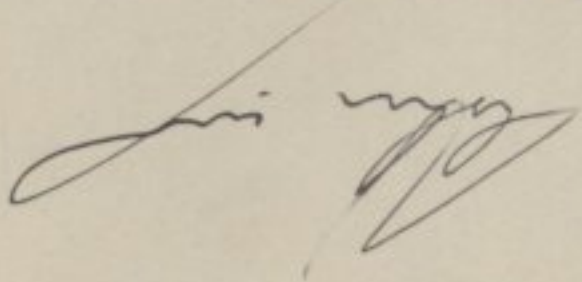
Tercera parte de finca rustica, termino de Libros, partida "La Gayata", de
once areas, y diez y ocho centiareas de cabida, que linda al N. con Maria Asensio
S. con Cristobal Calve, E. rio y O. carretera Terancon Teruel.

Finca rustica, en termino de Libros, partida Hombria Cascante de treinta y
cinco areas de cabida, lindante al N. con Joaquin Martinez, S. Antonio Diaz, E.
Joaquin Martinez, y O. Jose Calvete.

Tercera parte de finca rustica termino de Libros, partida "Riera del Santo"
de cinco areas sesenta centiareas de cabida, lindante al N. con Nicolas Manzano,
S. Camilo Culla, E. acequia, y O. rio Turia.

Tercera parte de finca rustica sita en el paraje "los Avenares" termino de
Libros, de cinco areas sesenta centiareas de cabida, lindante al N. con Cristobal
Calve, S. Cipriano Gomez, E. Pedro Cortes, y O. acequia y carretera

Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva en el Registro de la Pro-
piedad, de los bienes embargados al expedientado relacionados, expido el presente
por duplicado, para que uno de los ejemplares, sea devuelto diligenciado, en Teruel
a doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres



R. S. n.º 252



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza para efectividad de sancion económicas dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de Libros Jorge Alegre Martínez,

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba, para que practique las siguientes diligencias:

Que se requiera al administrador Judicial de los bienes embargados el expedientado dicho Jorge Alegre Martínez, TOMAS MIGUEL SANCHEZ, para que haga rendición de cuentas de los mismos que probare documentalmente, ello con la maxima urgencia

Que la finca sita en la Partida de "La Matansa" que linda el N. con Martin Miguel, S. con el mismo, E. acequia y regadera, y O. con Martin Miguel Diaz, se valore perfectamente, ya que no se hizo el practicar esta diligencia.

Teruel a 2 de febrero de 1943.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

PRO -

V I D E N C I A .- Juzgado Municipal de Libros a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la presente carta-orden dimanante del Superior de Teruel, cumplase cuanto en la misma se ordena y al efecto requierase al vecino de esta localidad D. TOMAS MIGUEL SANCHEZ, administrador -Interventor judicial de los bienes del procesado Jorge Alegre Martinez, presente ante este Juzgado cuenta justificada del importe de la Intervención de de los bienes de dicho encartado.

Citese a los vecinos de esta localidad Julio Soriano Miguel y Juan Durban Martinez, para que como peritos procedan a la tasación de la finca que en la presente queda consignada, especificando la renta que anualmente puede producir.

Asi lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal de este pueblo D. José Soriano Alegre, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Jose Soriano

EL SECRETARIO.

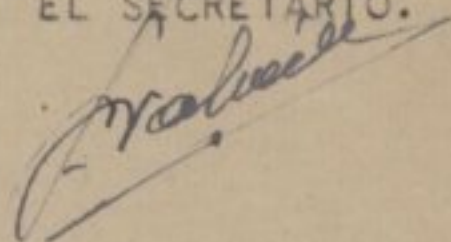
[Handwritten signature]



pidi ENCIENCIA.- En la misma fecha, yo el Secretario, requerí al vecino de este pueblo Tomas Miguel Sánchez para que presentase lo mas rapidamente posible la cuenta justificada que se le interesa en la anterior carta-orden, enterandole de su contenido en prueba de ello firma de que certifico.

EL INTERVENTOR

EL SECRETARIO.



COMPARECENCIA DE)
D. TOMAS MIGUEL SANCHEZ.)
-----)

En Libros a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el ingrascrito Secretario, compareció D. Tomás Miguel Sánchez, nombrado Interventor

de los bienes embargados a JORGE ALEGRE MARTINEZ, y manifiesta:

Que obran en su poder las ochenta pesetas que se calcularon como renta de los bienes del encartado JORGE ALEGRE MARTINEZ, entregadas al manifestante por el representante del encartado, no presentando ninguna cuenta justificativa por no haber tenido gastos de ninguna especie en la Intervención de dichos bienes, ya que la administración de los mismos quedó a cargo del representante del inculpado estando obligado el mismo a hacerme entrega de la cantidad que como renta se estipuló, y que es la que obra en mi poder a disposición del Juzgado.

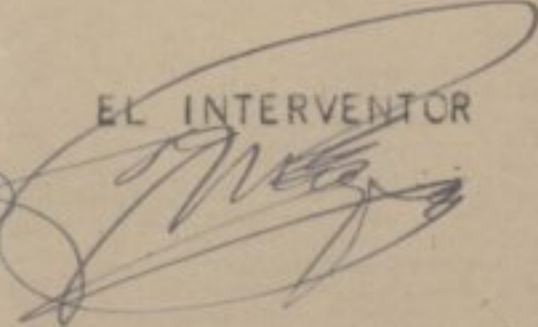
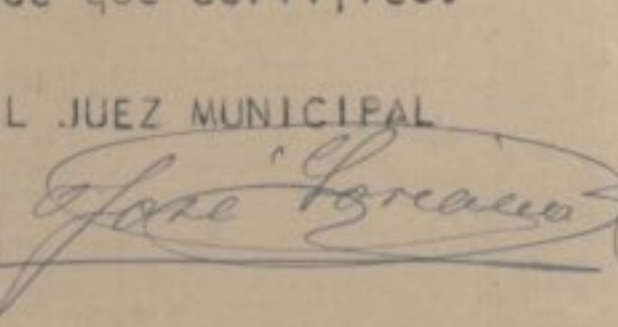
Y no teniendo mas que exponer se dió por terminada esta comparecencia que firmas con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



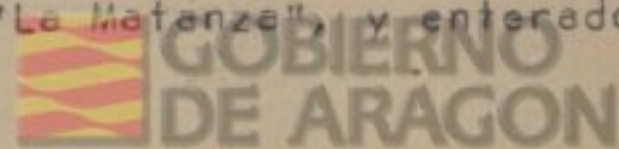
EL JUEZ MUNICIPAL

EL INTERVENTOR

EL SECRETARIO.



REGUEBIMIENTO DE PERITOS.- Acto seguido se requirió a los vecinos de esta localidad D. Julio Soriano Miguel y D. Juan Durban Martinez, para que como peritos designados por este Juzgado en providencia de fecha cuatro del actual, procedan a la tasación pericial de la finca rústica sita en este término municipal paraje denominado "La Matanza", y enterados



de su cometido firman de que certifico.

Juan Durban

Julio Soriano

Palacio

TASACION DE LOS PERITOS.)

En Libros a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron los peritos de esta localidad D. Julio Soriano Miguel, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo; y D. Juan Durban Martínez, tambien mayor de edad, casado, labrador, natural de este pueblo, ambos como peritos que fueron mabrados por providencia de fecha cuatro del actual, y ambos despues de prestar juramento de decir verdad en todo cuanto a su juicio entendieren y supieren acerca del objeto de la tasación, bien enterados manifestaron: Que el precio en venta que estiman puede valer la finca que les han manifestado para la tasación lo calculan en SEISCENTAS PESETAS, y que la renta que dicha finca puede producir anualmente atendiendo los usos y costumbres de esta localidad puede ascender a unas QUINCE PESETAS anuales.

Que es todo cuanto tienen que manifestar en relación con la tasación que se les ha encomendado.

Leido que les fué a su instancia el presente informe lo encontraron conforme en todo su contenido, afirmandose y ratificándose en el mismo, firmándolo con el Sr. Juez Municipal de este pueblo de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL


Jose Toranzo

PERITOS.

Julio Soriano

Juan Durban

EL SECRETARIO.

Palacio
 GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA DE CONSIGNACION.-Teruel a caotrcce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos y ante S.S^a asisitido de mi el Secretario comparece el encartado en este expediente Jorge Alegre Martinez, mayor de edad vecino de Libros y manifiesta: Que teniendo pendiente de pago la sanción que le fué impuesta por e el Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en sentencia dictada en seis de Mayo de mil novecientos cuarenta importante cuatrocientas pesetas comparecia al objeto de consignar dicha cantidad a fin de dejar liquidadas dichas responsabilidades rogádo le fuese expedido recibo de dicha consignación para poder justificarlo en donde al compareciente le conviniera.

Y no siendo otro el objeto de esta comparecencia se dió por terminada y la firma el compareciente con S.S. doy fe

Horacio Lopez

Jorge Alegre
Elviano

A U T O.- Teruel a seis de Abril, de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instruido con el número 2642 contra el vecino de LIBROS, J O R G E ALEGRE MARTINEZ, al que se le impuso por sentencia de 6 de Mayo de 1940 la sanción de pago de cuatrocientas pesetas.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

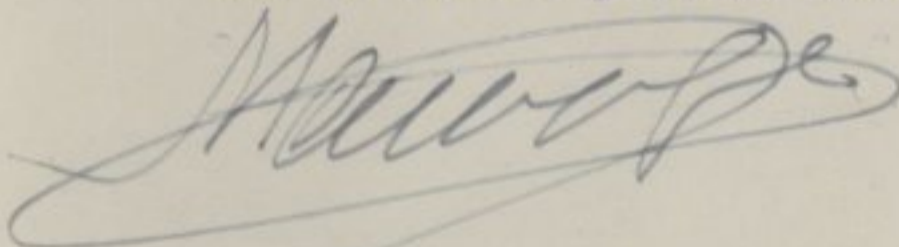
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1.943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

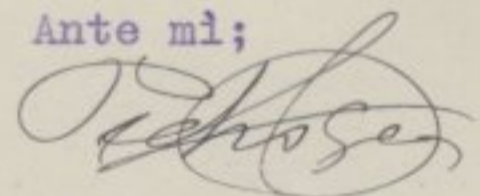
El Sr. D. Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo:

Sé decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándoselo así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme, archívese.

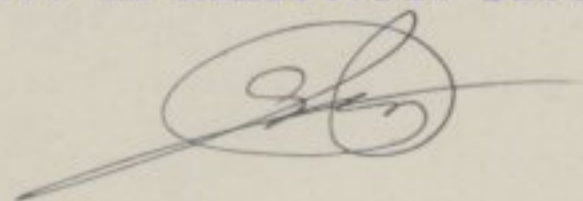
Así lo acordó y firma S.Sª, doy fe.



Ante mí;



DILIGENCIA.- Seguidamente pasa el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, doy fe.





A U A

td

El Fiscal examaudo el anterior puntado dice que procede

el archivar el presente expediente

Tumul 14 de Abril de 1957

Amunátegui



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

ENTRADA n.º
dia... de... de 19...
SALIDA n.º
dia 13 de 19... H 13

24

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de responsabilidades políticas nº 2642 seguido contra el vecino de ésa JORGE ALEGRE MARTINEZ

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se notifique al arriba expresado que dicho expediente ha sido sobresido por auto de esta fecha, quedando por tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad.

Teruel 9 de Abril de 1968.

Sr Juez de Paz de

LIBROS.

PROVIDENCIA DEL SR. JUEZ DE PAZ }
SUSTITUTO SR. GIMENO CALVO. }

En Libros, a catorce de Abril de mil no-
vecientos cincuenta y tres. Por recibi-

da la Carta-Orden que antecede, dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, cítese de comparecencia ante este Juzgado al vecino de esta localidad JORGE ALEGRE MARTINEZ y notifíquesele cuanto en la misma se ordena, y una vez realizado remítase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Sustituto Don Ramón Gimeno Calvo de que doy fe.



Ramón Gimeno Calvo

Carlo Andia

DILIGENCIA.- Para hacer constar que seguidamente y teniendo en mi presencia al vecino de esta localidad JORGE ALEGRE MARTINEZ, le hice saber que por auto de esta fecha se ha sobresado el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el mismo y por lo tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad, firmando como enterado de que doy fe.

Jorge Alegre

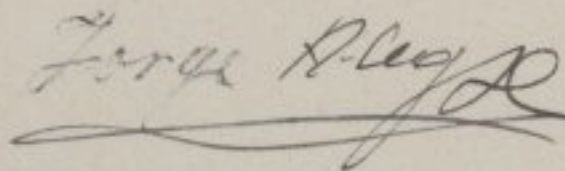
[Signature]

Otra. Para hacer constar que ultimado todo ello, se remite a su procedencia de que doy fe.

[Signature]

Me ha sido devuelta por el Juzgado de Instrucción de Teruel la suma de cuatrocientas pesetas que tenía consignadas para pago de la sanción que me fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, en virtud del sobreseimiento del expediente acordado por dicho Juzgado.

Teruel a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.



Firmado : Jorge Alegre Martínez.

7